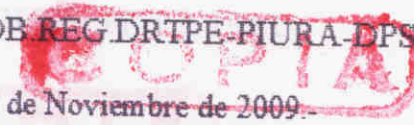


151



Piura, 18 de Noviembre de 2009.

VISTOS : Los antecedentes relativos a la solicitud presentada por la EMPRESA : **TRABAJOS MARITIMOS S.A. - TRAMARSA** sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores, seguido en el Expediente N° A.I. /SL 745-2009/DRTPE-PIURA-ZTPEP; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Empresa del tubo con fecha 11 de Noviembre de 2009, solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, por el plazo de 90 días, a partir del 07 de Octubre de 2009, para los 71 trabajadores consignados en las nóminas de fojas 06 y 07 de autos, invocando como causa el hecho que TRAMARSA, desde el 06 de octubre de 2009, dejó de realizar las actividades sobre trabajo marítimo, en las faenas de embarque, desembarque (estiba y desestiba), trasbordo y movilización de carga en naves mercantes de muelle a nave o viceversa y en bahía, en el Puerto de Paita, debido a que Terminales Portuarios Euroandinos S.A. en dicha fecha tomó posesión del Puerto como nuevo operador portuario al haber ganado la concesión, bajo los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Concesión.

Que, a fojas 504, 505, 506 y 507 de autos corre el Acta de Inspección de fecha 16 de Noviembre de 2009, en la que el inspector comisionado da cuenta que ha constatado que la Empresa TRAMARSA ha comunicado el cierre de sus operaciones desde el 06 de Octubre de 2009 por entrega en concesión al Operador Privado Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., tomando posesión éste del Puerto desde el 07 de octubre de 2009.

Que, así mismo, el inspector del trabajo comisionado ha verificado que la empresa es una empresa cuyo objeto social es dedicarse a las actividades de trabajos marítimos en las faenas de embarque y desembarque (estiba y desestiba), trasbordo y movilización de carga en naves mercantes, de muelle a nave o viceversa y en bahía.

Que, siendo así, del análisis del Acta de Inspección del 16 de Noviembre de 2009, de la propia comunicación de la Empresa, de las instrumentales que obran de fojas 09 a fojas 13, como del OBJETO del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se establece que el CONCESIONARIO (TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A) tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar dentro del referido Terminal a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la APN (Autoridad Portuaria Nacional) en sesión de fecha 23 de setiembre de 2008, el mismo que forma parte integrante del Contrato como Anexo 22, queda claro para este Despacho que se ha tipificado la causal de fuerza mayor invocada por la Empresa : TRAMARSA.

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del D.S.N° 003-97-TR, resulta procedente APROBAR la solicitud de Suspensión Temporal Perfecta de Labores por causal de Fuerza Mayor, presentada por la Empresa TRAMARSA, por el plazo de 90 días a partir del 07 de Octubre del 2009 para los setentuno (71) trabajadores comprendidos en las nóminas de fojas 06 y 07 de autos.-

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en el D.S.N° 003-97-TR y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el D.S.N° 001-93-TR, modificado por D.S.N° 017-2003-TR y D.S. N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE :

APROBAR la solicitud presentada con fecha 11 de Noviembre de 2009 por la empresa : **TRAMARSA** sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores por fuerza mayor por el plazo de 90 días a partir del 07 de Octubre del 2009, para los setentuno (71) trabajadores comprendidos en las nóminas de fojas 06 y 07 de autos, y consentida que sea la presente devuélvase los autos a la zona de origen para sus fines.- **HAGASE SABER**.- Firmado el original **Abg. Leslye Edurne Zapata Guilló**.- Director de Prevención y Solución de Conflictos (e) - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Piura.- Lo que notifico a Usted